

## **Ley Tramposa**

**Fernando García Sais**

Con la regulación de las acciones colectivas (originada por la reforma constitucional de 29 de julio de 2010) se abrió una gran oportunidad para mejorar el acceso a la justicia en México para los consumidores y, para todos, en materia ambiental.

Tienen como finalidad resolver, en un litigio, conflictos que afectan derechos e intereses que pertenecen a un grupo en el que sus miembros comparten una misma situación jurídica o de hecho frente al demandado. Esa identidad justifica llevar un solo expediente judicial para evitar costos innecesarios, facilitar la asignación de responsabilidades y evitar sentencias contradictorias.

Su utilidad es palmaria derivado de la contratación en masa, pues ante un incumplimiento del empresario, todos los consumidores afectados se benefician de un procedimiento ágil y de una sentencia que les dará cobertura ante el daño.

Se ha dicho, por legos y doctos, respecto de los defectos de la legislación secundaria y vaticinan su poca operatividad. No voy a hacer un listado ni de los vicios ni de las áreas de oportunidad. Hay un aspecto que no ha sido mencionado, vinculado con la materia que puede ser conocida a través de ese mecanismo colectivo de justicia.

La dicción de la reforma de 2011, al parecer, es tan clara que no hay disimulo. Quien hace la ley hace la trampa y dice: las acciones colectivas “sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente”. ¿Qué es una relación de consumo? En función de su significado, la posibilidad de una acción colectiva puede estar más o menos abierta.

Las relaciones de consumo son las que se establecen entre un consumidor final (no me voy a referir al engendro jurídico del consumidor intermedio) y un proveedor, según las nociones que usa la Ley Federal de Protección al Consumidor. El consumidor se equipara al destinatario final – por contratar para un uso privado o familiar, ajeno a una actividad empresarial o profesional. Igual regulación hay en toda la Unión Europea, EUA y Sudamérica.

Hay quien, obviando dicha cualidad, interpreta erróneamente que las relaciones de consumo equivalen a cualquier contratación, sin considerar la finalidad que persigue la llamada “parte débil” al celebrar el contrato. Ello distorsiona las reglas jurídicas y las bases económicas que dan sustento a la tutela de los consumidores. No puede hablarse de manera omnímoda de una relación de consumo. Los jueces deben valorarlo como parte de la legitimación en la causa.

Parte del origen de esa interpretación la ubico en el indebido entendimiento de lo que John F. Kennedy declaró el 15 de marzo de 1962 ante el Congreso de EUA. Mencionó que “por definición, el término consumidores, nos incluye a todos”. Desde entonces se repite, vehementemente, que todos somos consumidores. Nada más alejado de la realidad. El discurso de JFK, es de naturaleza

política –no jurídica—. No debemos atribuirle un significado jurídico como si hubiera dictado jurisprudencia.

Hay una parte de ese discurso que, curiosamente, no es motivo de alharaca: "Ellos son el grupo económico más amplio que afecta y es afectado por casi cada decisión económica pública o privada ... ". Se refiere a la valiosa función económica que desarrollan los consumidores en y para la economía. Y los reduce a un "grupo" (más concreto) que participa en el mercado. Implícitamente dice que no todos son consumidores, sino sólo quienes integran ese grupo.

En los sectores regulados sus leyes definen su ámbito subjetivo (a quién va dirigida la ley). Por ejemplo, la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros define al usuario equiparándolo al contratante. No habría relación de consumo respecto de los usuarios que no puedan ser calificados como consumidores finales (por destinar el crédito a una actividad empresarial).

Al consumidor se le tutela por su valiosa función económica. Sus derechos son instrumentales de la meta económico-constitucional de lograr la eficacia de los mercados que generará mayor bienestar al consumidor, mejores precios y calidades de los bienes y servicios. La materia de las acciones colectivas, en lo que toca a relaciones de consumo, resultó ser más limitada de lo que parece. Ahí está la trampa.

Presidente de Acciones Colectivas, A.C.

[www.accionescolectivas.com](http://www.accionescolectivas.com)

@FGarciaSais